



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 161/2021

Cuarta Resolución de Modificaciones
a la Resolución Miscelánea Fiscal
para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 21 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, 14 y 23” (la “RMF” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se modifica esta regla para señalar como segundo periodo de vacaciones para el SAT en el 2021, el comprendido del 20 al 31 de diciembre de 2021 (regla 2.1.6, RMF).

B. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo 5.2)

Características de seguridad de los marbetes y precintos

Con la reforma a esta regla se modifican las características de seguridad que deberán contener los marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas (regla 5.2.6, RMF).

C. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida

Se establece que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida² podrán realizar los pagos provisionales en una sola exhibición del derecho por la utilidad compartida, correspondiente al mes de octubre de 2021, a más tardar el 30 de diciembre de 2021 (regla 13.5, RMF).

D. Transitorios

Ampliación el plazo para el uso obligatorio del complemento Carta Porte

Se extiende hasta el 1 de enero de 2022 el uso obligatorio del complemento “Carta Porte” (artículo tercero resolutivo).

E. Anexos

Se modifican los anexos 1-A y 14 de la RMF y 23 de la RMF para 2021 (artículo cuarto resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexo	Contenido
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

¹ Es decir, a partir de los días 24 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y octavo transitorio de la RMF.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.